

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2015-6440 *Orden GAN/28/2015, de 4 de mayo, por la que se convocan para el año 2015 ayudas a la repoblación de las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, objeto de vaciado sanitario, reguladas en el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero.*

El Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiforme transmisibles, establece una línea de ayuda destinada a cubrir los gastos adicionales que sufren las explotaciones para la repoblación de las mismas en caso de decretarse el vaciado sanitario de la explotación cuando así se determine por la autoridad competente en el marco de los programas de erradicación de las diferentes enfermedades.

Las ayudas contempladas en la mencionada disposición se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) N.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Este Real Decreto constituye normativa básica, estando previsto en sus disposiciones que las autoridades competentes de las comunidades autónomas publiquen las correspondientes órdenes de convocatoria regulando el procedimiento de tramitación y resolución.

A la vista de ello, la presente orden viene a regular la convocatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria las ayudas a la repoblación de ganado en explotaciones ganaderas en los supuestos de vacío sanitario.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 24.9 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, con el Real Decreto 3.144/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de ganadería y agricultura, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1: Objeto.

El objeto de la presente Orden es hacer pública la convocatoria para el año 2015, de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la repoblación de ganado en aquellas explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que como consecuencia de las campañas oficiales de saneamiento ganadero, o por la aparición de un brote de tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiforme transmisibles o prurigo lumbar, hayan sido objeto de un vaciado sanitario de la explotación, que hubiera afectado a la totalidad de los efectivos de la misma.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria se encuentran recogidas en el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en

MARTES, 12 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 88

el marco de los programas de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiforme transmisibles, publicado en el Boletín Oficial de Estado número 50, de 27 de febrero de 2015.

Artículo 2: Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente disposición los titulares de explotaciones bovinas, ovinas y caprinas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que con motivo de la confirmación de la presencia de una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero, hayan sido objeto de un vacío sanitario y que hayan efectuado la repoblación de la explotación que cumplan los siguiente requisitos:

- a) Compromiso del titular de la explotación de mantener tanto la explotación como los animales objeto de la ayuda durante un periodo mínimo de dos años, salvo en casos de fuerza mayor o jubilación del titular, si ésta se produce en ese periodo
- b) Que el sacrificio de los animales objeto de vacío sanitario de la explotación se haya efectuado entre el 01 de octubre de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.
- c) Que los animales objeto de la ayuda a la reposición se hayan incorporado a la explotación entre tres meses después del sacrificio de las reses objeto de vacío sanitario y doce meses desde la autorización de entrada de animales.
- d) No haber sido concedida al titular de la explotación, ayudas a la reposición de ganado en el año 2012 o 2013.
- e) Haber cumplido con todos los requisitos referentes a la ejecución del vaciado sanitario legalmente establecidos.
- f) Cumplir la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene.
- g) Estar la explotación ganadera inscrita en estado de alta en el registro de explotaciones ganaderas, así como disponer del correspondiente libro de registro debidamente actualizado.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en el año anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de las infracciones graves a la Ley 8/2.003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales.
- i) No tener la explotación ganadera la consideración de empresa en crisis o tenerla debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad y el vacío sanitario consiguiente.
- j) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad social.
- k) Cumplir los requisitos para la consideración de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio.
- l) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3: Actividad subvencionable y cuantía.

1. Podrán ser objeto de financiación la compra o el arrendamiento con opción de compra, de animales de las especies vacuna, ovina y caprina, para la repoblación de la explotación

2. La cuantía de la ayuda será el resultado de restar al coste total de adquisición de los animales que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3 del presente artículo, las cuantías percibidas en concepto de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de los animales, el valor percibido en el matadero o industria cárnica por los mismos y el correspondiente seguro en caso de cubrir la póliza el mismo objeto y finalidad que el de las ayudas reguladas en el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero.

MARTES, 12 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 88

Asimismo, el número máximo de animales subvencionables se limitará al 75 por ciento de los animales sacrificados, incluidos los sacrificados en los 6 meses previos a la realización del vacío sanitario.

No obstante la ayuda final no podrá superar los 240,00 € por animal no inscrito en el Libro Genealógico de la raza correspondiente y 700,00 € por animal inscrito en el Libro Genealógico de la raza correspondiente.

3. Únicamente serán subvencionables la reposición efectuada con hembras que cumplan los siguientes requisitos:

a) En el ganado vacuno, las hembras subvencionables deberán proceder de explotaciones calificadas como oficialmente indemnes de brucelosis y tuberculosis y libres de Leucosis Enzoótica bovina y perineumonía contagiosa bovina y tener en el momento de la adquisición una edad comprendida entre los 12 meses y los 72 meses de edad en ganado de aptitud lechero, y de 12 meses a 96 meses de edad en ganado de aptitud cárnica.

b) En el ganado ovino y caprino, las hembras subvencionables deberán tener una edad comprendida entre 6 meses y 5 años, proceder de rebaños oficialmente indemnes de brucelosis y haber sido investigados en pruebas de campaña de saneamiento durante dos años consecutivos.

c) No obstante lo estipulado en los dos apartados anteriores, podrán ser objeto de subvención, un número de reses, hasta un 5 por cien de reses del total subvencionado, que no cumplan las edades anteriormente expuestas.

4. En ningún caso la cuantía de la ayuda por explotación podrá exceder los 75.000,00 €.

Artículo 4: Solicitudes.

1. Las solicitudes de la ayuda se dirigirán a la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se presentarán en la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, sita en la Calle Albert Einstein, n.º 2 de Santander, directamente, en los lugares y forma previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o por medios electrónicos, según la disposición final tercera, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios Públicos.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo I de la presente Orden acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según modelo recogido en el anexo II de:

- Que se trata de una explotación de productores ganaderos en actividad, y que la explotación de la cual es titular tiene la condición de PYME, de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014.

- Que como beneficiario final de la ayuda no incurre en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Así como que se haya al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cumple además, con el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que la explotación no esta sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- Que no se trata de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

- Que se compromete mantener en la explotación los animales objeto de subvención al menos durante dos años, así como el pleno funcionamiento de la misma durante este mismo periodo o hasta su jubilación.

CVE-2015-6440

MARTES, 12 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 88

- Que se compromete a no repoblar hasta trascurrido un periodo mínimo de cuarentena de 3 meses desde la fecha de salida a sacrificio de los animales objeto de vacío, o si ya se ha repoblado que se cumpla el plazo de cuarentena dictado por la autoridad competente, y de que los animales destinados a la repoblación provengan o hayan venido de explotaciones calificadas sanitariamente.

- Que cumple la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene

b) Original o copia cotejada, compulsada o autenticada, de las facturas de la compra o del arrendamiento con opción de compra de los animales. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Todos los justificantes de gastos superiores a 600 € vendrán acompañados del correspondiente justificante de pago.

c) Factura de la venta a matadero o industria cárnica de los animales sacrificados y en su caso certificado de la entidad aseguradora de las cantidades percibidas por el sacrificio de los animales objeto de vacío sanitario

d) Copia de la póliza del seguro agrario seguro de explotación en las líneas de seguros previstas para el ganado vacuno, ovino o caprino en el Plan de Seguros Agrarios Combinados y en su caso con la contratación adicional de la garantía de saneamiento ganadero.

e) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante las certificaciones que se regulan en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. En caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Artículo 5: Financiación.

La concesión de las ayudas aprobadas según lo previsto en la presente Orden, se financiarán en el ejercicio 2015 con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con un importe total máximo de 35.000,00 €.

De conformidad con el Decreto 80/2012, de 27 de diciembre y la Orden PRE/19/2014, de 23 de mayo, por la que se desarrollan las funciones asignadas a la oficina de Supervisión Integral del Gasto del Sector Público Autonómico de Cantabria, el gasto derivado de la presente encomienda sería objeto de supervisión por la citada oficina.

Artículo 6: Tramitación y resolución.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta norma es el de concurrencia competitiva. Por ello, en la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, se ordenarán las solicitudes en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Tener contratado un seguro de explotación en las líneas de seguros previstas para el ganado vacuno, ovino o caprino en el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio que se trate: 5 puntos. Si se tiene contratado, adicionalmente la garantía de saneamiento ganadero: 5 puntos adicionales.

CVE-2015-6440

MARTES, 12 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 88

b) Explotaciones ganaderas integradas en agrupación de defensa sanitaria, cooperativa u otra forma asociativa del ámbito agrario: 0 puntos para explotaciones no integradas y 5 puntos para explotaciones si integradas.

c) Reposición con animales de razas puras inscritos en el Libro Genealógico: 0 puntos para la reposición con animales no inscritos en el Libro Genealógico, y 10 puntos para la reposición con animales si inscritos en el Libro Genealógico.

d) Los profesionales de la agricultura que además sean titulares de una explotación territorial: 5 puntos. A estos efectos serán agricultores profesionales y explotaciones territoriales los que se encuentren en los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre.

e) Explotaciones que solicitan ayudas por vacío sanitario efectuándose el sacrificio de los animales objeto de vacío sanitario entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del 2013: 5 puntos.

2. En el caso de que más de una solicitud obtuviera la misma puntuación, se romperá el empate a favor del solicitante que haya obtenido mayor puntuación en la letra a) del apartado 1, y en caso de persistir el empate se actuará de igual manera con las letras b) y c). En caso de que persistiera el empate, se dará prioridad a las explotaciones objeto de vacío sanitario en el que los animales se hubiesen sacrificado en primer lugar.

3. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité Técnico formado por el Director General de Ganadería, el Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, y dos funcionarios adscritos a dicho servicio. El Comité estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo recabar cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias al facultativo de Producción y Sanidad Animal donde se ubique la explotación.

4. La Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, a propuesta del Comité Técnico y a través del órgano instructor, dictará y notificará personalmente la resolución de concesión de la ayuda, el plazo de resolución y notificación será de 3 meses a contar desde de la publicación de la convocatoria, según establece el artículo 25 de la ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

5. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

6. Contra la mencionada resolución, si fuera expresa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 7: Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la presente orden estarán obligados a cumplir, en lo que fuese de aplicación lo establecido en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria. Igualmente tendrán la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda contemplada en la presente orden les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

2. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria mediante anuncios expuestos en sus instalaciones.

MARTES, 12 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 88

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8: Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son compatibles con las ayudas que pudieran concederse para el mismo fin por cualquier otra Administración pública, dichas ayudas si las hubiera no podrán superar- en ningún caso- la cuantía del daño económico acreditado producido por el vacío sanitario.

Artículo 9: Justificación y comprobación de la subvención.

La Dirección General de Ganadería girará la oportuna inspección y emitirá el consiguiente informe y certificación final que proceda, iniciando los trámites oportunos para la formalización del pago a los beneficiarios de la respectiva subvención. La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas correspondientes en el momento de la solicitud de ayuda.

Artículo 10: Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador

El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de mayo de 2015.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

MARTES, 12 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 88



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA A LA REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO
OBJETO DE VACÍO SANITARIO

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

Apellido 1º										Apellido 2º									
Nombre															DNI/NIF				
Tipo Vía		Vía pública										Número							
Localidad										Código postal					Teléfono				
Código de explotación:										Unidad Productiva/especie:									
E	S	3	9																
PERTENECE A UNA SAT SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>																			
PERTENECE A UNA AD SG SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>																			

DATOS BANCARIOS

IBAN	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	Nº CUENTA O LIBRETA

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de de del 2.015 de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación, solicitando ayuda por el siguiente número de reses BOVINA/OVINA/CAPRINA (Táchese lo que no proceda):

	No Inscritas en Libro Genealógico (L.G.)	Inscritas en Libro Genealógico de la raza.	Total
Nº RESES			

Se acompaña:

Factura de compra del ganado con justificante de pago.
Factura de la venta a matadero o industria cárnica de los animales sacrificados.
Documentación sanitaria del ganado comprado, DIB de las mismas.
Cartas de origen o Certificado de inscripción en Libro Genealógico.
Declaración responsable Anexo II
En su caso, copia de la póliza del seguro agrario con las garantías contratadas.
Certificado de la entidad aseguradora de si se ha percibido o solicitado por tal concepto cuantía alguna
Certificados de estar al corriente con la AGT, SS y H Local o autorización recogida en ANEXO II

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

Santander, a de del 2015

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

CVE-2015-6440

MARTES, 12 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 88



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA EXPLOTACIÓN OBJETO DE AYUDAS A LA
REPOBLACIÓN TRAS VACÍO SANITARIO**

CEA DE LA EXPLOTACIÓN:

DATOS DEL TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:		CIF/NIF:
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden GAN/ /2015, y en calidad de TITULAR de la explotación ganadera indicada,

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1.- Que se trata de una explotación de productores ganaderos en actividad, y que la explotación de la cual soy titular tiene la condición de PYME, de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014.

2.- Que como beneficiario final de la ayuda no incurre en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Así como que se haya al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cumple además, con el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Que la explotación no esta sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4.- Que no se trata de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

5. Que se comprometo a mantener en la explotación los animales objeto de subvención al menos durante dos años, así como al pleno funcionamiento de la misma durante este mismo periodo o hasta su jubilación.

CVE-2015-6440

MARTES, 12 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 88



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

6. Que no ha procedido a la repoblación en un periodo mínimo de cuarentena de 3 meses desde la fecha de salida a sacrificio de los animales objeto de vacío, y que los animales destinados a la repoblación provengan de explotaciones calificadas sanitariamente.

7. Que cumple la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene.

La persona abajo firmante:

⁽¹⁾ AUTORIZA a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria a solicitar de la AEAT, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con dichos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden GAN/ / 2015 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de las Ayudas a la repoblación de las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, objeto de vaciado sanitario.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

En _____, a _____ de _____ de 2015